



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 19 del programa
Cuestión de Chipre

Consejo de Seguridad
Sexagésimo segundo año

Cartas idénticas de fecha 31 de enero de 2007 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención otro acto más de provocación de la República de Turquía contra la República de Chipre, en concreto, las amenazas e intentos de intimidación que figuraban en una declaración emitida el 30 de enero de 2007 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía sobre la decisión del Gobierno de Chipre de iniciar los procedimientos de perforación para extraer petróleo y gas de la plataforma continental de Chipre y otras actividades dentro de su zona económica exclusiva. Cabe destacar que las decisiones al respecto del Gobierno de la República de Chipre son plenamente conformes con sus derechos soberanos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

La declaración mencionada del Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía, que ha formalizado una campaña sin precedentes de artículos sobre la cuestión que son desconcertantes y apuntan a crear tensiones y que se publicaron recientemente en la prensa turca y turcochipriota, después de una declaración similarmente provocadora del líder turcochipriota Mehmet Ali Talat, constituye una violación flagrante de la soberanía, la integridad territorial y los derechos soberanos de la República de Chipre. Constituye además no sólo una provocación peligrosa y una amenaza a la paz y la estabilidad regionales, sino también una violación evidente e irresponsable de principios fundamentales del derecho internacional, de normas del *jus cogens* y de la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

De hecho, la Carta de las Naciones Unidas confirma claramente la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y ese principio ha adquirido la condición de norma imperativa del derecho internacional general (*jus cogens*). La Organización se basa en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros y todos ellos, para asegurarse los derechos y los beneficios que resultan de su condición de tales, deben cumplir de buena fe las obligaciones que contrajeron de acuerdo con la Carta.



Todos los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y de intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Habiendo violado ya flagrantemente esos mismos principios y normas en 1974, Turquía prefiere no darse por enterada de que la comunidad internacional ha rechazado claramente y se ha negado a aceptar los hechos consumados de su ocupación militar ilegal de la parte septentrional de Chipre y sus intentos de destruir a un miembro de las Naciones Unidas, la República de Chipre, mediante el establecimiento del pretendido Estado denominado “República Turca de Chipre Septentrional”. De hecho, con las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984), el Consejo de Seguridad exhortó a respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Chipre y consideró que la declaración en virtud de la cual se pretendía crear un Estado independiente en Chipre septentrional carecía de validez jurídica.

En lugar de cumplir esas resoluciones del Consejo de Seguridad y el derecho internacional, Turquía prefiere insistir en sus intentos de restar validez a esas resoluciones y de mejorar la condición de la entidad ilegal de la parte ocupada de Chipre, alegando ahora que la “República Turca de Chipre Septentrional”, que carece de validez en derecho, tiene algo que decir cuando se trata de la plataforma continental y la zona económica exclusiva de la República de Chipre y tiene derechos sobre ellas.

Además, hay que destacar que la pretensión de Turquía de que tiene derechos e intereses en la cuestión del petróleo y el gas natural de la plataforma continental o la zona económica exclusiva de la República de Chipre carece de fundamento en el derecho internacional, incluidas la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Esa pretensión es una manifestación transparente del comportamiento arrogante de un país que impone la fuerza como derecho y deja al descubierto los motivos reales de la política de Turquía para con Chipre, que no son la protección de los turcochipriotas, como a menudo proclama, sino la promoción de sus designios expansionistas y la explotación de los recursos naturales de Chipre.

Además, Turquía no tiene ningún derecho en absoluto a impugnar la delimitación ni de la zona económica exclusiva ni de la plataforma continental entre la República de Chipre y sus Estados vecinos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y en zonas que no se hallan ni frente a las costas de Turquía ni adyacentes a ellas. Es bien sabido que Turquía es una excepción dentro de la comunidad internacional al oponerse a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que constituye la codificación del derecho consuetudinario internacional aplicable, y al no respetarla.

A ese respecto, el Gobierno de Chipre no alberga dudas acerca de la soberanía de la República de Chipre sobre las zonas marítimas que rodean a la isla y los recursos naturales de ellas y rechaza cualquier pretensión en contrario del Gobierno de la República de Turquía. Cabe poner de relieve que el Gobierno de la República de Chipre está resuelto a proteger sus derechos por todas las vías adecuadas, e incluso recurriendo al Consejo de Seguridad u otros órganos internacionales.

En cuanto a los reparos a la solución del problema de Chipre aducidos tardíamente por la República de Turquía en la declaración mencionada de su Ministerio de Relaciones Exteriores, cabe señalar que ese objetivo no se logrará mediante la beligerancia, las amenazas y los chantajes, como hace Turquía, sino demostrando la voluntad política necesaria.

Le agradecería que distribuyese la presente como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 19, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Andreas D. Mavroyiannis
